



**MEMORIA DE VALORACION DE LAS ALEGACIONES EN INFORMACION PUBLICA AL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS QUIOSCOS DE PRENSA DE 27 DE FEBRERO DE 2009.**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021 aprobó el proyecto inicial, y su conversión en definitivo en el supuesto de que no se presentaran alegaciones durante el período de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009, y acordó abrir un período de información pública por plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, durante el cual cuantas personas se considerasen interesadas podían examinar el expediente y presentar alegaciones.

El anuncio del citado acuerdo fue publicado en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” nº 131 de 3 de junio de 2021, habiendo finalizado el plazo de exposición al público el pasado 5 de julio de 2021.

Según la información obtenida tras acceder al contenido del Registro General del Ayuntamiento de Madrid mediante la consulta de los datos de la aplicación informática de registro a través de la Intranet Municipal (AYRE), y la documentación recibida en la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, durante el período de información pública se han presentado cuatro escritos de alegaciones por las entidades que a continuación se relacionan:

- 1.- JCDECAUX
- 2.- CLEAR CHANNEL
- 3.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID
- 4.- ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE PRENSA DE MADRID

Examinadas las alegaciones presentadas, se procede a emitir informe de valoración las mismas:

- 1) Alegaciones presentadas separadamente por las empresas Clear Channel y JCDECAUX

Las alegaciones presentadas por estas dos empresas, Clear Channel y JCDECAUX, concesionarias de sendos contratos con el Ayuntamiento y con la Empresa Municipal de Transportes respectivamente, mediante los que se les ha adjudicado el derecho de explotación publicitaria en el espacio público en exclusividad, condicionada a una alta inversión y al pago de un considerable canon anual (véase Informe de la DG del Espacio Público, Obras e Infraestructuras que se adjunta como anexo al presente documento) se centran en dos aspectos del proyecto de Ordenanza que, a su juicio, rompen el equilibrio

Dirección General de Comercio y Hostelería  
c/ Príncipe de Vergara, 140 – 1ª Planta - 28002 Madrid  
T. +34 91 480 33 22 dgcomercio@madrid.es

1

**madrid.es**

Información de Firmantes del Documento

SUBDIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y MERCADOS  
MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 13/10/2021 13:39:37  
Fecha Firma: 13/10/2021 13:59:18  
CSV : 1Q26LV8LF4JDKHF6



MADRID





económico pactado en las prestaciones contractuales, lesionando gravemente sus intereses. Opinión que comparte la Dirección General antes citada.

En concreto se refieren al apartado primero del artículo 14 del proyecto inicial y por otra parte a los apartados quinto y sexto.

El apartado primero del artículo 14 del proyecto permite, solo a los quioscos realmente activos, la publicidad de todos los productos que puedan ser vendidos en el quiosco, no solo de periódicos, revistas y aquellos otros que resulten de interés general por su carácter cultural, como hasta ahora, sino también, de los productos “complementarios” de los anteriores y de la “larga lista abierta” ( el texto dice “al menos”) de objetos que pueden ser también vendidos según establece, en ambos casos el artículo 17.

Asimismo, las alegaciones hacen referencia a la urgente necesidad de atajar la muy extensiva y abusiva interpretación que los quiosqueros, dicen, han hecho tanto del término “complementarios”, art.17.1 de la ordenanza vigente, como del listado abierto, art.17.2 de la misma, al ampliar sin límite, de facto, los contenidos de la publicidad que los quioscos pueden llegar a exhibir, invadiendo ilegítimamente, en su opinión, el perímetro publicitario objeto de los contratos que ellos han suscrito con el Ayuntamiento. Nótese que no critican la ampliación de los productos objeto de venta en los quioscos de prensa sino solamente, la publicidad, sin especificar el soporte, con ellos relacionada

Por otro lado, la otra gran queja/preocupación de las dos empresas se refiere a la posibilidad abierta por los apartados quinto y sexto del artículo 14 del proyecto inicial de que solo los quioscos realmente activos puedan exhibir publicidad en soporte digital relacionada con los productos que pueden vender, con arreglo a toda una serie de especificaciones técnicas que se detallan.

Analizadas las alegaciones presentadas por estas empresas, contrarias en su fondo a las presentadas para estos mismos aspectos por la asociación de vendedores de prensa, y puestas en consonancia con:

- a. el mandato del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, que en su sesión de 27 de octubre de 2020, en relación con los quioscos de prensa, acordó, entre otras medidas “4. *Que se permita a los quioscos de prensa la utilización de los espacios publicitarios de sus paredes exteriores como escaparates o para publicidad de los productos que se puedan comercializar en los quioscos”*
- b. *el contenido de los contratos suscritos con las empresas adjudicatarias de contratos de publicidad exterior en mobiliario urbano,*
- c. el Informe citado de la DG del Espacio Público, Obras e Infraestructuras

Dirección General de Comercio y Hostelería  
c/ Príncipe de Vergara, 140 – 1ª Planta - 28002 Madrid  
T. +34 91 480 33 22 dgcomercio@madrid.es

2

**madrid.es**

#### Información de Firmantes del Documento

- SUBDIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y MERCADOS  
MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 13/10/2021 13:39:37  
Fecha Firma: 13/10/2021 13:59:18  
CSV : 1Q26LV8LF4JDKHF6



MADRID





hacen que sea muy atendible la petición de que no se admita la publicidad digital de los quioscos, **estimándose parcialmente la alegación presentada en el sentido indicado y suprimiéndose, en consecuencia, en su totalidad, los apartados quinto y sexto del artículo 14 del proyecto inicial.**

Por el contrario, no procede estimar el resto de las alegaciones, permaneciendo los apartados primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 14 con el texto del proyecto inicial.

Por último, respecto a la petición de atajar la interpretación abusiva de la norma por los quiosqueros, procede informar que en el proyecto inicial de ordenanza se ha tipificado como falta muy grave, “la colocación de publicidad no autorizada incumpliendo lo establecido en el artículo 14”.

## 2) Alegaciones presentadas por la Asociación de Vendedores Profesionales de Prensa de Madrid.

La primera de las alegaciones, referida al artículo 10.1 de la ordenanza vigente, no afectado por la propuesta de modificación, pretende que se suprima la actual precisión del texto sobre que las terminales de información que se coloquen en los quioscos, lo hagan incorporadas en cualquiera de las caras laterales del quiosco, permitiéndose el acceso gratuito a la página web del municipal en las condiciones que fije el Ayuntamiento.

Se argumenta que se debería de posibilitar que se colocasen también en la parte frontal ya que el usuario estaría protegido por la marquesina y facilitaría sus consultas al vendedor y el control de este sobre el aparato.

Por esta dirección general se considera innecesaria la modificación, el término “caras laterales” debe ser interpretado en términos geométricos, refiriéndose por tanto a cualquiera de los lados quiosco, sin diferenciar si estos son la cara frontal, la trasera o las laterales, que por otra parte son inexistentes en los quioscos de geometría cilíndrica.

La segunda de las alegaciones va referida al artículo 14.1 (publicidad), pero centrada exclusivamente en la condición previa para la exhibición de publicidad, vale decir, “el ejercicio de la actividad (comercial) permaneciendo abiertos al público todos los días de la semana, al menos en horario de mañana”. Se plantean en relación con el cumplimiento de esta condición, el problema de los periodos de vacaciones, descanso, etc, etc.

La Asociación de Vendedores de Prensa entiende que su propuesta, que se transcribe a continuación, resuelve el problema ya que la referencia a “permanecer abiertos al público” excluiría de por sí a todos aquellos puntos de venta cerrados y asimismo la mención al “ejercicio de la actividad en los términos previstos en la ordenanza” evita tener que hablar de situaciones concretas de cierre como vacaciones, enfermedad o descanso semanal,

Dirección General de Comercio y Hostelería  
c/ Príncipe de Vergara, 140 – 1ª Planta - 28002 Madrid  
T. +34 91 480 33 22 dgcomercio@madrid.es

3

**madrid.es**

### Información de Firmantes del Documento

- SUBDIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y MERCADOS  
MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 13/10/2021 13:39:37  
Fecha Firma: 13/10/2021 13:59:18  
CSV : 1Q26LV8LF4JDKHF6



MADRID





pudiendo quedar fuera alguna otra situación que justifique igualmente el cierre temporal y retiene como parámetro normativo de ello la formulación del artículo 31b) para la revocación.

Su propuesta para el artículo 14.1 es la siguiente: “Aquellos quioscos que permanezcan abiertos al público ejerciendo la actividad en los términos previstos en la presente ordenanza, podrán exhibir publicidad...” y continúa el texto como está en el proyecto.

**Se admite esta alegación**

La tercera y cuarta de las alegaciones es también sobre el artículo 14.5 y 6, centrándose en diversas cuestiones referidas a la publicidad digital.

**No ha lugar a su consideración al suprimirse todo lo relacionado con la publicidad digital** según hemos visto en la respuesta a las alegaciones de las empresas Clear Channel y JCDECAUX

La quinta de las alegaciones se refieren al artículo 25 a) y reconociendo el progreso que significa el que por vez primera se incluya el criterio de profesionalidad para la adjudicación de los quioscos, propone que se puntúe con 3 puntos, equiparándolo a los otros dos criterios considerados.

**No nos parece oportuna la petición, por el momento, ya que, dado el carácter novedoso del nuevo criterio, se debería de verificar primero cómo funciona en la práctica el nuevo baremo.**

La sexta de las alegaciones se debe a que no ha sido entendida la formulación del texto del proyecto que responde a las instrucciones de técnica normativa. Efectivamente los apartados b), c) y d) son del apartado 3 del artículo 42 como sugieren los alegantes.

**3) Alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM)**

La primera de las alegaciones va referida al artículo 9.4 y es de orden lógico en la enumeración de los tres párrafos de los que consta ese apartado 4.

**Se debe de admitir. Efectivamente el orden propuesto por los alegantes, en el sentido de que el párrafo segundo (en relación con los hidrantes contra incendios) pase a ser el tercero y el tercero, segundo tiene fundamento ya que de ese modo se evitan posibles malos entendidos sobre el tipo de elementos a los que se refiere el tercer párrafo del proyecto.**

La segunda alegación va referida al artículo 11.3 (Marquesinas), y propone una precisión de orden técnico y con implicación en la seguridad, de los cortavientos transparentes.

**Por ello, se debe de admitir la alegación.**

Dirección General de Comercio y Hostelería  
c/ Príncipe de Vergara, 140 – 1ª Planta - 28002 Madrid  
T. +34 91 480 33 22 dgcomercio@madrid.es

4

**madrid.es**

Información de Firmantes del Documento



MADRID

- SUBDIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y MERCADOS  
MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 13/10/2021 13:39:37  
Fecha Firma: 13/10/2021 13:59:18  
CSV : 1Q26LV8LF4JDKHF6





La tercera alegación se refiere al artículo 14, apartados 5 y 6.

No se debe de admitir. El contenido afectado por la alegación versa sobre la publicidad digital que al ser enteramente suprimida por las alegaciones ya aceptadas de las empresas Clear Channel y J.D.Decaux, han perdido su vigencia.

La cuarta y última alegación del COAM referida al artículo 24,2 c) (documentación), propone que donde se dice “plano acotado de planta del quiosco...”, se diga a continuación en punto y seguido que “Este plano deberá estar suscrito por técnico competente”.

Esta alegación no se debe de admitir por razón de técnica normativa ya que es altamente desaconsejable que se vuelvan a regular en la nueva norma, aspectos ya suficientemente regulados, en este caso en la normativa sectorial aplicable.

Firmado digitalmente

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y MERCADOS

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y MERCADOS

Concepción Díaz de Villegas Soláns

Dirección General de Comercio y Hostelería  
c/ Príncipe de Vergara, 140 – 1ª Planta - 28002 Madrid  
T. +34 91 480 33 22 dgcomercio@madrid.es

**madrid.es**

5

#### Información de Firmantes del Documento

- SUBDIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y MERCADOS  
MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 13/10/2021 13:39:37  
Fecha Firma: 13/10/2021 13:59:18  
CSV : 1Q26LV8LF4JDKHF6



MADRID

